



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la convocatoria de tramitación anticipada para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Régimen de concesión y normativa aplicable.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de las entidades beneficiarias y de los participantes

- Artículo 4. Entidades beneficiarias.
- Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.
- Artículo 6. Requisitos generales del personal investigador.
- Artículo 7. Requisitos específicos del personal investigador.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas.

- Artículo 8. Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.
- Artículo 9. Conceptos susceptibles de ayuda.
- Artículo 10. Subvenciones concurrentes.

CAPÍTULO IV

Actuaciones objeto de las ayudas

- Artículo 11. Características de los proyectos.
- Artículo 12. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

CAPÍTULO V

Aspectos generales del procedimiento de concesión

- Artículo 13. Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.
- Artículo 14. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.
- Artículo 15. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.
- Artículo 16. Documentación a aportar en las solicitudes.
- Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.
- Artículo 18. Criterios de evaluación.
- Artículo 19. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

- Artículo 20. Modificación de la resolución de concesión.
- Artículo 21. Pago de las ayudas.
- Artículo 22. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.
- Artículo 23. Seguimiento científico-técnico.
- Artículo 24. Seguimiento económico.

Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final única. Efectos.

ANEXO I. Convocatorias transnacionales conjuntas.

ANEXO II. Áreas y subáreas temáticas.

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, y se encuadra en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, a través de los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», (en adelante, PCI), objeto de esta convocatoria, para la ejecución de actividades de I+D+i en colaboración con equipos de investigación de distintos países, en torno a los ocho retos incluidos en el Plan Estatal:

1. Salud, cambio demográfico y bienestar.
2. Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.
3. Energía segura, eficiente y limpia.
4. Transporte sostenible, inteligente, y conectado e integrado.
5. Cambio climático y utilización de recursos naturales y materias primas.
6. Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.
7. Economía, sociedad y cultura digitales.
8. Seguridad, protección y defensa.

De conformidad con dicho Acuerdo del Consejo de Ministros y con el objetivo de garantizar la continuidad de la convocatoria y la concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica e Innovación 2017-2020, las referencias realizadas al Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016 se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

Es por ello por lo que la presente convocatoria 2018 de proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional» del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, se efectúa al amparo de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante, orden de bases reguladoras).

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad de I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad se desarrolla teniendo en cuenta que cada uno de los retos constituye una parte esencial de las prioridades científico-técnicas y sociales que han de orientar las actividades de investigación básica de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los próximos años.

El Plan Estatal prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, entre las que se encuentran los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional». Se considera que las actuaciones objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos

El Plan Estatal en su conjunto, tiene una marcada orientación internacional, y prevé actuaciones para incrementar la participación de instituciones españolas en los programas de la Unión Europea e internacionales y para impulsar el liderazgo científico, tecnológico y empresarial del Sistema Español de I+D+i a nivel internacional.

España, a través del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, participa en consorcios transnacionales, tanto en el Espacio Europeo de Investigación como en el ámbito internacional, mediante la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento en los que se compromete a apoyar proyectos colaborativos internacionales de alto nivel científico-técnico y en los que la participación de equipos de investigación españoles es relevante.

En este sentido, los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional» articulan la participación activa en el Espacio Europeo de Investigación y en iniciativas internacionales de los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, pretendiendo ayudar a la creación de grupos de investigación transnacionales con la masa crítica necesaria para afrontar los retos de la sociedad cuya dimensión global hace que no puedan ser abordados solo a escala nacional.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

En la presente convocatoria se impone la utilización de medios electrónicos para las comunicaciones que deban realizarse, que será obligatoria tanto para la práctica de la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, apartados 2 y 3, y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello se ha tenido en cuenta la naturaleza de personas jurídicas de las entidades interesadas en el procedimiento, así como la capacidad técnica y profesional propia de los agentes que actúan en el ámbito de la I+D+i, a los que se presupone acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos necesarios.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, el ministerio), a quien corresponderá la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y dispone como órgano superior de ese ministerio la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, que ha asumido las competencias de la extinta Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El ministerio asume, pues, el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación separa las tres funciones básicas que corresponden a los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación: la definición y coordinación de las políticas de I+D+i, el fomento o financiación de las actividades de I+D+i y la ejecución de las mismas.

La responsabilidad en el diseño y coordinación de las políticas de I+D+i de la Administración General del Estado corresponde a la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (en adelante, SEUIDI) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Por su parte, los agentes de financiación de la Administración General del Estado son la Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia) y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), ambos adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; cada organismo con las funciones y en el ámbito que el legislador les ha encomendado.

La Agencia Estatal de Investigación se creó y se aprobó su Estatuto mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, y quedó constituida de manera efectiva el 20 de junio de 2016 mediante la celebración de la sesión constitutiva de su Consejo Rector.

La Agencia es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D+i en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

La Agencia tiene entre sus funciones, a tenor del artículo 5 de sus estatutos, las siguientes:

- a) La gestión de los programas, instrumentos y actuaciones que se le adjudiquen en el marco de los Planes Estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, cualquier otro que le sea expresamente asignado por la Administración General del Estado o los que deriven de los convenios de colaboración celebrados con otras entidades o de otras actuaciones, mediante la asignación objetiva e imparcial de los recursos disponibles.
- b) La organización y gestión de la evaluación científico-técnica *ex ante* y *ex post* de las propuestas, actuaciones o iniciativas cuando proceda utilizar criterios de evaluación basados en méritos científicos y técnicos internacionalmente reconocidos, así como aquellos que establezcan las correspondientes convocatorias.
- c) La verificación, seguimiento y evaluación posterior de las actividades financiadas por la Agencia y su impacto científico, técnico y socio-económico, así como el control de la justificación del cumplimiento de las condiciones y objetivos de las ayudas recibidas.

La presente resolución, que aprueba la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, con la aprobación previa del Consejo de Ministros, resuelvo:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2018 del procedimiento de concesión de ayudas a Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», incluidos en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

2. Se trata de ayudas que financian la participación de equipos españoles en proyectos de investigación colaborativa transnacional en el contexto del Espacio Europeo de Investigación u otras actuaciones internacionales en las que España participa a través de acuerdos y memorandos de entendimiento en temáticas específicas.

Artículo 2. *Finalidad.*

1. Las ayudas que se contemplan en esta actuación pretenden apoyar proyectos de investigación de dimensión europea o internacional, financiando la parte española de proyectos colaborativos que hayan concurrido con éxito a convocatorias transnacionales conjuntas en las que participa el ministerio en áreas temáticas específicas y que demuestren excelencia científica y un valor añadido de la colaboración internacional a la hora de enfrentarse a los retos de la sociedad.

2. Pretenden contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación e impulsar la colaboración entre equipos de investigación de distintos países, favoreciendo la implementación de una agenda europea compartida en torno a los grandes retos. Estas ayudas financian la contribución española de los proyectos de I+D+i integrados en proyectos y programas de investigación multilaterales y colaborativos que hayan concurrido a convocatorias europeas o internacionales conjuntas. Son proyectos a desarrollar en ámbitos temáticos específicos, ligados a las actuaciones de programación conjunta previamente acordadas, seleccionados de acuerdo con estándares de calidad y relevancia científico-técnica internacionales que incluyen, además, una mención expresa al valor añadido de la colaboración internacional en el desarrollo de las actividades de I+D+i propuestas.

Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, y a las demás normas que les sean aplicables, entre ellas:

a) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Ley de Protección de Datos de Carácter Personal).

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Ley General de Subvenciones).

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (en adelante, Ley de la Ciencia).

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público).

f) Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, modificado por el Real Decreto 1/2017, de 13 de enero (Real Decreto de creación de la Agencia).

3. Además, la realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial) en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

Tanto los proyectos que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actuación.

Corresponde a las entidades beneficiarias velar por el cumplimiento de lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

5. Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

En aplicación de lo anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado y no les será de aplicación el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la orden de bases reguladoras.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de las entidades beneficiarias y de los participantes

Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. El régimen aplicable a las entidades beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas contenidas en la presente resolución de convocatoria.

2. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas y tengan domicilio fiscal en España:

a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley de la Ciencia.

b) Las universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, e inscritas en el registro creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

c) Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

d) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividad investigadora.

e) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, y normas complementarias.

f) Entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que realicen actividad de I+D, definida en sus estatutos como actividad principal, y generen conocimiento científico o tecnológico.

g) Centros tecnológicos de ámbito estatal y centros de apoyo a la innovación tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el registro de tales centros.

3. Las entidades beneficiarias descritas en el apartado 2 deberán ajustarse a la definición de «organismo de investigación» establecida en la sección 1.3.ee)¹ de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.

¹ «organismo de investigación y difusión de conocimientos» u «organismo de investigación»: toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones y responsabilidades de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de la Ciencia.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la siguiente forma («REFERENCIA DEL PROYECTO» / AEI).

4. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Subvenciones. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley General de Subvenciones puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

5. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al investigador principal y al personal del equipo de investigación, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 14.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos al investigador principal en el artículo 6 determinará la inadmisión de la solicitud o el reintegro parcial o total de la ayuda.

7. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en este artículo. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la Agencia también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia del proyecto para la verificación de que las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

Artículo 6. Requisitos generales del personal investigador.

1. Las actuaciones subvencionadas serán ejecutadas por equipos de investigación dirigidos por un investigador principal. El investigador principal y los componentes del equipo de investigación serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en el proyecto.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad del investigador principal y del personal del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos al personal del equipo de investigación determinará la exclusión de dicho investigador del proyecto presentado.

4. Cumplen el requisito de vinculación los investigadores principales y el personal del equipo de investigación que tengan una relación funcionarial, estatutaria o laboral (indefinida o temporal) o cualquier otra relación o vínculo con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 4.a) de la orden de bases reguladoras, siempre que esta le autorice expresamente a participar en la solicitud presentada por la entidad solicitante.

Cuando el investigador principal o el personal del equipo de investigación estén vinculados a la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando el investigador principal o el personal del equipo de investigación estén vinculados a una entidad distinta de la solicitante, deberá existir una declaración firmada por la persona que ostente la representación legal de dicha entidad, en la que se le autorice a participar en el proyecto como investigador principal o como personal del equipo de investigación y en la que se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

5. La expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un concurso de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, se considerará vinculación suficiente. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, y las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en solicitud.

Artículo 7. Requisitos específicos del personal investigador.

1. Los proyectos serán dirigidos por un único investigador principal que deberá cumplir, además de los requisitos generales descritos en el artículo 6, los establecidos en este artículo y los establecidos en la convocatoria conjunta internacional correspondiente.

2. Requisitos del investigador principal:

a) El investigador principal será el mismo que figura en la solicitud del proyecto transnacional del que forma parte. Excepcionalmente, en casos debidamente justificados, se podrá aceptar un investigador principal distinto.

b) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de que el solicitante sea un centro tecnológico o un centro de apoyo a la innovación tecnológica de los descritos en el artículo 4.2.g) también podrán ser investigadores principales los titulados superiores que acrediten su experiencia en actividades de I+D+i durante al menos cinco años o, alternativamente, que hayan dirigido proyectos de investigación del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 o de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 o 2017-2020.

c) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 o 2017-2020, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor. También se exceptúan las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

d) Solo se podrá presentar una solicitud como investigador principal en la presente convocatoria. Además, aquellos investigadores principales que ya disfruten de una ayuda concedida en la convocatoria 2017 de Acciones de Programación Conjunta Internacional no podrán presentar solicitudes como investigador principal en la presente convocatoria.

3. Requisitos del personal del equipo de investigación:

a) Estar en posesión del grado de doctor o contar con la categoría de titulado superior.

b) No estar contratado con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales 2013-2016 y 2017-2020, con excepción de las correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor. También se exceptúan las actividades de incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

c) No existen condiciones de dedicación e incompatibilidad para el personal perteneciente al equipo de investigación.

5. El resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 y 2017-2020,

salvo las excepciones permitidas, personal en formación, profesores invitados u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo de investigación, figurarán en el plan de trabajo de la memoria científico-técnica, en el que se describirán las actividades que realicen, pudiéndose imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de las mismas.

CAPÍTULO III

Régimen económico de las ayudas.

Artículo 8. *Modalidad, cuantía y financiación presupuestaria de las ayudas.*

1. Las ayudas de esta actuación consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).
2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso en función del coste financiable real de la actuación, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.
3. La cuantía máxima destinada a financiar estas ayudas será de 11.500.000,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.303.463B.740, 27.303.463B.750 y 27.303.463B.780 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2019 y equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y según el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2019	2020	2021	Total
27.303.463B.740	750.000,00	750.000,00	1.375.000,00	2.875.000,00
27.303 463B.750	1.500.000,00	1.500.000,00	2.750.000,00	5.750.000,00
27.303 463B.780	750.000,00	750.000,00	1.375.000,00	2.875.000,00
Total	3.000.000,00	3.000.000,00	5.500.000,00	11.500.000,00

La concesión se realizará en el capítulo 7 de acuerdo con la aplicación presupuestaria que corresponda según la clasificación económica de la entidad beneficiaria.

4. La cuantía máxima prevista en el apartado 3 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 2.000.000,00 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.
5. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado anterior tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.
6. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad

implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 9. Conceptos susceptibles de ayuda.

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

2. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, sea cual sea la condición de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Lo previsto en este apartado es compatible con que las entidades solicitantes puedan participar a costes totales en una convocatoria conjunta internacional cofinanciada con fondos de la Unión Europea, de las indicadas en el anexo I. En ese caso, sin perjuicio de que estas entidades presenten el presupuesto a costes marginales, la memoria científico-técnica incluirá el desglose del coste total del proyecto, tal como se presentó en la solicitud internacional.

3. Serán elegibles los siguientes gastos en el concepto de costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de ejecución del mismo:

a) Gastos de personal: personal de nueva contratación (incluyendo salarios y cuotas de la Seguridad Social). No se financiarán los costes del personal fijo vinculado funcional, estatutario o contractualmente a la entidad beneficiaria.

El personal de nueva contratación podrá incorporarse al proyecto durante todo o parte del tiempo de duración previsto, preferiblemente en dedicación completa. Los gastos de personal podrán referirse a doctores, titulados superiores y personal técnico.

Dicho personal habrá de incorporarse bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la normativa vigente y con las normas a las que esté sometida la entidad solicitante.

No serán imputables en este concepto:

1º. Los gastos de contratación del investigador principal ni de los miembros del equipo de investigación.

2º. Las becas de formación.

3º. Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016 y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

4º. Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

b) Gastos de adquisición, alquiler, mantenimiento o reparación de equipamiento científico-técnico, incluyendo equipos informáticos, programas de ordenador de carácter técnico y material bibliográfico. Se incluye la adquisición de bienes materiales incluidos en este apartado en la modalidad de arrendamiento financiero («leasing»).

No será elegible la adquisición de equipamiento durante los dos últimos meses de duración de los proyectos.

c) Material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.

d) Gastos de viajes y dietas, inscripción y asistencia a congresos y conferencias, visitas y estancias breves. Podrán imputar gastos tanto de los miembros del equipo de investigación del proyecto como de otro personal que participe en el plan de trabajo. Las estancias breves tendrán una duración mínima de un mes y máxima de tres meses. Cualquiera de estos gastos debe estar directa e indubitadamente relacionados con el proyecto. Se podrán justificar asimismo gastos de viajes y dietas e inscripciones y asistencias a congresos y conferencias relacionados con el personal cuya participación se justifique debidamente en los informes de seguimiento científico-técnico.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

e) Gastos por compensaciones de personas que realicen colaboraciones puntuales (incluidos los sujetos experimentales) no vinculadas laboralmente a las entidades beneficiarias, cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención y siempre que no contravengan el régimen retributivo de dicho personal. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que correspondan. No se admitirán retribuciones en especie.

f) Costes de utilización y acceso a Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) incluidas en el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, y a las grandes instalaciones científicas nacionales e internacionales.

g) Costes de solicitud y otros gastos de mantenimiento de derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actuación. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

h) Costes de patentes y conocimientos técnicos adquiridos y obtenidos por licencia de fuentes externas a precios de mercado, necesarios para el desarrollo del proyecto.

i) Gastos derivados del asesoramiento y apoyo técnico a la investigación, innovación y transferencia de resultados, tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, consultoría para la adquisición, protección y comercio de derechos de propiedad industrial e intelectual; acuerdos de licencias, bancos de datos y bibliotecas técnicas; realización de análisis de muestras, pruebas de laboratorio y otros estudios o informes técnicos.

j) Gastos de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas

íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto. En todos los casos será preciso que las publicaciones deriven directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y se haga constar la referencia del proyecto.

k) Gastos relacionados con las actividades de colaboración con los otros grupos nacionales e internacionales participantes en el proyecto colaborativo.

No se admitirán como gastos las cuotas a sociedades científicas nacionales o internacionales.

l) Gastos derivados de actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto, así como de la organización de actividades científico-técnicas. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados.

No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, realizada en la forma establecida en el artículo 14, sin superar el límite establecido en la orden de bases reguladoras.

n) Gastos derivados del preceptivo informe de auditoría requerido en caso de cambio de entidad beneficiaria, con un límite de 1.200 €.

o) Otros gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como utilización de servicios centrales y generales de investigación de la entidad beneficiaria, servicios de mensajería, asistencias técnicas y otros servicios externos.

Artículo 10. *Subvenciones concurrentes.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto y los mismos costes elegibles, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales hasta el límite del importe financiable de la ayuda concedida.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos de gasto semejantes deberán, en el momento de la presentación o en el momento que se produzca la concurrencia, comunicarlo en un plazo no superior a diez días, en la forma que se determina en el artículo 14, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

3. No se financiarán los costes indirectos.

CAPÍTULO IV

Actuaciones objeto de las ayudas

Artículo 11. *Características de los proyectos.*

1. Será objeto de financiación, en esta modalidad de actuación, la participación de grupos de investigación españoles integrantes de consorcios que hayan concurrido con éxito previamente a alguna de las convocatorias conjuntas transnacionales de carácter bilateral y multilateral en las que participa la Agencia como organismo financiador y que se relacionan en el Anexo I. Los investigadores cumplirán los requisitos de vinculación del artículo 6.4 con las entidades beneficiarias elegibles según el artículo 4.
2. Los grupos de investigación que se refiere el apartado anterior deberán pertenecer a alguna de las entidades enumeradas en el artículo 4.2.
3. Las actuaciones subvencionadas estarán dirigidas por un investigador principal, que será el responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta española dentro del consorcio internacional en el que se inscribe. El investigador principal y los componentes del equipo de investigación español deberán reunir los requisitos establecidos en la convocatoria internacional correspondiente, y en los artículos 6 y 7 de la presente convocatoria.
4. Las acciones se realizarán en todos los casos bajo la modalidad de proyecto individual, con un solo equipo de investigación.
5. En el caso de que dos o más equipos de investigación participen en un mismo consorcio internacional y así quede reconocido en la propuesta presentada a la convocatoria conjunta internacional, las propuestas presentadas a esta convocatoria se realizarán bajo la modalidad de proyecto individual habiendo tantas solicitudes individuales como equipos de investigación participantes en la propuesta internacional. En estos casos, el título de las propuestas deberá ser el mismo en todas las solicitudes implicadas.
6. El plazo de ejecución de los proyectos podrá ser de 2 o 3 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica y siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria conjunta internacional en la que se enmarque, contados a partir de la fecha que se especifique en la resolución de concesión.

En todo caso, la fecha de inicio del proyecto se especificará en la resolución de concesión y deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria conjunta internacional y no podrá ser anterior al 1 de enero de 2018.

Artículo 12. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos.

1. Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.
 - a) Los investigadores principales de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de los artículos 37.1 y 37.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y su preservación.
 - b) A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los investigadores principales deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el apartado a).

c) Para el cumplimiento de las obligaciones que se recogen en los apartados anteriores se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los investigadores por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

2. Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica.

Estas actuaciones deberán reunir los requisitos y contar con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias.

3. Los proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas deberán contar con las autorizaciones para su realización expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

CAPÍTULO V

Aspectos generales del procedimiento de concesión

Artículo 13. *Órganos de instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

1. Es competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión el titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia.

2. Es competente para la resolución del procedimiento de concesión el titular de la Presidencia de la Agencia.

Artículo 14. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de los trámites de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución de concesión, descritos en el artículo 19, se harán mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (en adelante, sede electrónica del ministerio), surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la sede electrónica del ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 15 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites

descritos en los apartados 3 y 4 como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. Tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos en el RUS (Registro Unificado de Solicitantes), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose en los apartados "Registro de investigador" o "Registro de representante", respectivamente. Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el investigador principal y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el investigador principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como representante legal de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado "Certificado digital". La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

Artículo 15. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el 31 de julio de 2018 hasta el 11 de septiembre de 2018, a las 15:00 horas (hora peninsular española). El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el investigador principal y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el investigador principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 14.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, deberá aportarse la nueva acreditación.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el investigador principal, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. El investigador principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 16.

6. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, entidad solicitante y miembros del equipo de investigación, la siguiente información:

a) Identificación del área y, en su caso, subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el Anexo II. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá readscribir el proyecto a otra área temática.

b) Identificación obligatoria del reto elegido para realizar la actuación, de entre los ocho retos recogidos en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad del Plan Estatal. La identificación de un segundo reto será opcional.

c) Identificación de la convocatoria conjunta transnacional en la que se enmarca la actuación, relacionadas en el Anexo I.

d) Papel (coordinador principal o socio) del investigador principal español en el consorcio internacional, según figure en la propuesta presentada a la convocatoria conjunta transnacional.

e) Resumen, en español y en inglés, del impacto científico técnico esperado del proyecto y reseña del currículum del investigador principal. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.

f) La descripción del impacto socioeconómico esperado del proyecto sobre el Estado o la región en que se desarrolle y el impacto esperado en la internacionalización del equipo de investigación.

7. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el investigador principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación y consignará en él las firmas originales del investigador principal, y del resto del personal del equipo de investigación, y lo pondrá a disposición de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, para su custodia.

8. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

9. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal implican la declaración expresa de que la entidad que representa:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3.ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014 y del artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria para la convocatoria, y específicamente en ninguna de las circunstancias previstas en la letra b) del artículo 13.2 de dicha ley, en la forma prevista en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo de la misma.

c) Cumple con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 2.a) de la orden de bases reguladoras.

d) No ha recibido otras subvenciones, ayudas u otro tipo de ingresos o recursos públicos o privados de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y se compromete, en el caso de que las recibiera, a notificarlas de manera inmediata según lo establecido en el artículo 10.

e) Se compromete a apoyar la correcta realización del proyecto.

f) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el investigador principal y por todo el personal del equipo de investigación.

g) Se responsabiliza de que el proyecto cumpla todos los requisitos exigidos en la convocatoria y la normativa de aplicación en las actividades de investigación.

En el caso de que la entidad realice actividad económica, la firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal también implican la declaración expresa de que la entidad que representa tiene una contabilidad que permite consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos de dicha actividad económica frente a la no económica.

La entidad solicitante deberá comunicar en cualquier momento del procedimiento de concesión al órgano instructor las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones.

10. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el investigador principal con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el apartado 8, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 14.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

11. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación de la solicitud por los medios electrónicos establecidos en el artículo 14, se podrá remitir la solicitud mediante una instancia genérica presentada a través de la sede electrónica del ministerio o a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes.

12. Si la solicitud, siempre que cuente con los documentos considerados parte integrante y contenido mínimo de la solicitud descritos en el apartado 1 del artículo 16, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del investigador principal deberán contener todos los apartados y cumplir todos los requerimientos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados, que son considerados requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por tanto no podrán ser modificados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

No obstante, en el caso de que resulte obligatoria la presentación en lengua inglesa de la memoria científico-técnica, conforme a lo descrito en el artículo 16, y la misma se presente en otra lengua, se requerirá a la entidad que subsane la falta a través de la aportación de traducción jurada a lengua inglesa de la memoria científico-técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado.

13. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad de la Agencia, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Conforme al artículo 5 de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, la entidad solicitante podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma establecida en el artículo 14.5.

Artículo 16. Documentación a aportar en las solicitudes.

1. El investigador principal deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

La presentación en lengua inglesa de la memoria científico-técnica será obligatoria en el caso de solicitudes de proyectos en los que la cantidad económica solicitada sea igual o superior a 100.000 €. Con carácter general se recomienda la presentación de dicha memoria en lengua inglesa en todos los proyectos.

La memoria científico-técnica se presentará en inglés, según lo establecido en el párrafo anterior, o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

La memoria científico-técnica tendrá una extensión máxima de 15 páginas y describirá la parte que desarrollará el equipo español dentro del proyecto colaborativo transnacional. Si la memoria excediera esta extensión máxima exigida, sólo serán evaluadas las primeras 15 páginas.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) del investigador principal, que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria y en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. Si excediera la extensión máxima indicada, solo serán evaluadas las primeras 4 páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

2. Además, el investigador principal deberá adjuntar en la aplicación, según las características del proyecto presentado, los siguientes documentos:

a) La memoria científico-técnica conjunta presentada en la convocatoria internacional.

b) «Curriculum vitae» abreviado (CVA) de los componentes del equipo de investigación que se presentará necesariamente en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia, debiendo respetarse el contenido, extensión y formato indicados en esta convocatoria o en los modelos normalizados.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o español, con letra Times New Roman o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo. La extensión máxima será de 4 páginas. Si excediera a extensión máxima indicada, sólo serán evaluadas las 4 primeras páginas.

También será válido el CVA que se genera de forma automática desde la aplicación «Curriculum vitae» Normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

c) Los proyectos relacionados con atmósfera, clima y cambio climático que necesiten para su desarrollo datos meteorológicos, tanto observacionales como de salidas de modelos procedentes de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), deberán adjuntar la solicitud de datos a la AEMET, disponible en la página web de la Agencia.

Artículo 17. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Procedimiento de evaluación.

La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase y será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación. La evaluación se realizará por:

a) Comisiones técnicas, constituidas por áreas temáticas, que elaborarán un informe científico-técnico de evaluación individual de cada solicitud a partir de la información obtenida del conjunto de las solicitudes presentadas y de los informes técnicos elaborados por pares, nombrados por el órgano concedente a propuesta de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación de la Agencia.

Dicho informe resumirá los aspectos más relevantes de la propuesta, teniendo en cuenta la puntuación y ponderación de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 18 y contendrá una valoración única, adoptada por consenso para cada una de las solicitudes, aplicando las siguientes calificaciones: A (mayor o igual a 4), B (menor de 4 y mayor o igual a 3), C (menor de 3 y mayor o igual a 2) o D (menor de 2).

b) Comisión de evaluación, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por las comisiones técnicas, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de la presente convocatoria y elaborará:

1.º Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

2.º Una relación de los proyectos que se consideren no financiables.

3.º Un informe de evaluación motivado de cada uno de los proyectos.

2. Composición de las comisiones.

a) Comisiones técnicas.

Atendiendo a la naturaleza de cada uno de los retos y áreas temáticas en los que se enmarquen los proyectos, las comisiones técnicas estarán compuestas por colaboradores científicos de la Agencia, nombrados en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de la Ciencia, y por pares que hayan emitido informes técnicos de las propuestas. Las personas expertas serán designadas por el órgano concedente atendiendo a la naturaleza de cada uno de los retos y áreas temáticas en los que se enmarquen las acciones.

Una vez constituidas, designarán de entre sus miembros las personas que ejerzan la presidencia y la vicepresidencia de la comisión y contarán con una persona que actúe de secretario/a, que será un/a funcionario/a del órgano instructor y actuará con voz, pero sin voto.

b) Comisión de evaluación.

Será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

1.º Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación, quien podrá delegar en una persona titular de una de las divisiones de la Agencia.

2.º Vicepresidente/a: la persona titular de la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa. En caso de ausencia, podrá ser sustituido por el/la jefe/a de subdivisión adjunto/a o asimilado/a.

3.º Vocales:

i. La persona titular de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

ii. La persona titular de la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.

iii. La persona titular de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación o bien la persona titular adjunta o asimilada de la misma subdivisión o una persona experta designada por la subdivisión, y otra en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

iv. Tres personas expertas entre los colaboradores científicos de la Agencia Estatal de Investigación que hayan participado en las comisiones técnicas.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona adscrita al órgano instructor que actuará con voz pero sin voto.3. El listado actualizado de colaboradores científicos de la Agencia estará disponible en la página web de la Agencia.

En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 18. Criterios de evaluación.

La evaluación y selección de las solicitudes se atenderán a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación y a lo establecido en las bases reguladoras y consistirá en una evaluación científico-técnica, de acuerdo con los criterios que se detallan en la tabla siguiente, con sus correspondientes puntuaciones y ponderaciones.

Criterio	Puntuación	Ponderación (%)
a) Calidad científico-técnica, relevancia y viabilidad de la propuesta	0 – 5	40
b) Calidad, trayectoria y adecuación del equipo de investigación	0 – 5	20
c) Impacto científico-técnico o internacional de la propuesta	0 – 5	40

Estos criterios corresponden al tipo 4 del anexo de la orden de bases reguladoras.

Artículo 19. Procedimiento de concesión y régimen de recursos.

1. Instrucción del procedimiento. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y, en su caso, requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta de requisitos o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además del trámite de subsanación al que se hace referencia en el párrafo anterior, el órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes, siguiendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 18.b) de la orden de bases reguladoras.

En este trámite, que sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera ninguna valoración científica o técnica, el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

Si se detecta el incumplimiento de los mencionados requisitos, se emitirá la resolución de inadmisión de las solicitudes, previa audiencia a las entidades solicitantes, quienes podrán alegar lo que estimen oportuno en el plazo de diez días.

2. Procedimiento de concesión.

a) Propuesta de resolución provisional.

Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en la presente convocatoria, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta, o para exponer las alegaciones que estimen oportunas. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

b) Propuesta de resolución definitiva.

Tras el estudio de las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva. Respecto de aquellas solicitudes que, tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que, en un plazo de diez días, manifiesten su aceptación o desistimiento de la ayuda propuesta. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

c) Resolución de concesión.

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido en el concepto de costes directos y el período de ejecución de la actuación.

3. Plazo de resolución. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha final del último plazo de presentación de solicitudes.

Según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a las entidades solicitantes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

4. Recursos. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

5. Las propuestas de resolución y resoluciones establecidas en los apartados 1 y 2 de este artículo se notificarán a las entidades solicitantes en la forma establecida en el artículo 14.

6. La aceptación o desistimiento de la ayuda o la presentación de alegaciones por parte de los interesados a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo se harán obligatoriamente a través de Facilit@, según lo establecido en los apartados 7 y siguientes del artículo 14.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

a) Que el mismo sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.

b) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

3. La resolución de concesión podrá modificarse en casos debidamente justificados, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos:

a) Cambio de entidad beneficiaria siempre que la nueva entidad se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y se cumplan el resto de las condiciones establecidas en el artículo 24.1.b) 2º de la orden de bases reguladoras. Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.

b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan la mitad de la duración inicial del proyecto.

En el caso de los proyectos cofinanciados por la Comisión Europea en el contexto de ERA-Nets COFUND o de la Iniciativa Tecnológica Conjunta JTI-ECSEL, la modificación del periodo de ejecución se permitirá de manera excepcional, debiendo en todo caso respetarse la duración máxima del proyecto colaborativo establecida en el Acuerdo de Subvención de la Comisión Europea y en el Acuerdo de Consorcio de los socios de la ERA-Net o iniciativa conjunta.

c) Cambio del investigador principal, siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria del investigador principal inicial.

No se admitirán cambios de entidad ni de investigador principal si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles, establecidos en el artículo 9, de acuerdo con las

necesidades del proyecto y su necesidad deberá justificarse adecuadamente en la documentación de seguimiento o de justificación.

5. La solicitud de modificación en la composición del equipo de investigación será autorizada por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia. Con carácter general, una vez evaluado el proyecto y concedida la ayuda, las modificaciones en el equipo de investigación solo se autorizarán en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución del proyecto.

La baja de un investigador del equipo de investigación sólo se autorizará por situaciones sobrevenidas debidamente justificadas. La intención de participación en otro proyecto de investigación no se considerará una justificación adecuada para la solicitud de baja.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia, acompañada de una memoria, de acuerdo con los formatos disponibles en la página web de la Agencia, en la que se expondrá el motivo de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión y se presentará a través de los medios establecidos en los apartados 5 y siguientes del artículo 14.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librára por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librára sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 13 de la orden de bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará en 2019. Los siguientes pagos quedan condicionados a la presentación de la justificación económica anual o final. Además, el tercer pago queda condicionado, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, a la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 23.2 y a su evaluación positiva.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago de las ayudas se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación.

6. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

Artículo 22. Régimen de justificación, seguimiento y control de las ayudas.

1. La justificación, seguimiento y control de las ayudas percibidas, que deberán ser eficaces, transparentes y basados en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la orden de bases reguladoras.
2. El presupuesto total aprobado de la ayuda y sus anualidades coincidirán con el plan de pagos establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada actuación podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.
3. Las ayudas serán objeto de un seguimiento del cumplimiento de los objetivos científico-técnicos de las actuaciones y de un seguimiento económico.
4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.
5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.
6. La justificación económica se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa ordinaria prevista en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 23. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrán designar a personas expertas o comisiones de personas expertas para llevarlos a cabo.
2. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento y final, que serán aportados, utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el investigador principal, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

La documentación justificativa será la siguiente:

- a) Un informe de seguimiento en el plazo de tres meses, contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.
- b) Un informe final de justificación, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad.

No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del período de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

a) Desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, incluyendo el cumplimiento de los objetivos del proyecto transnacional en el que se enmarca, así como el impacto socioeconómico del proyecto sobre el Estado y la región en que se desarrolle y el impacto de los resultados obtenidos evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones conjuntas (con otros miembros del equipo transnacional) en revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, y en particular, la internacionalización del grupo, incluyendo colaboraciones con otros grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

b) Cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto incluido en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

c) Cualquier modificación en la composición y dedicación del equipo de investigación, siempre que haya sido autorizada por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

d) Cualquier modificación de las personas que componen el plan de trabajo respecto de las que figuraban inicialmente en la memoria científico-técnica del proyecto.

e) En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto mediante la cumplimentación de los indicadores definidos por la Agencia.

4. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser favorable, favorable con recomendaciones o desfavorable.

5. La no presentación o la valoración científico-técnica desfavorable del informe de seguimiento intermedio, podrá suponer el reintegro de las anualidades pagadas y/ o la pérdida de derecho al cobro de la última anualidad.

La no presentación o la valoración científico-técnica desfavorable del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial del proyecto.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

6. Adicionalmente, podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento *ex-post*) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 24. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas.

2. Para el seguimiento económico de las actividades, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Cuando los proyectos tengan carácter plurianual, una memoria económica justificativa de seguimiento anual, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del período justificado.

b) En todos los proyectos, una memoria económica final entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad.

No obstante lo anterior, en caso de que la finalización del periodo de ejecución de la anualidad o del proyecto a justificar no coincida con la finalización del año natural, la documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

3. La memoria económica justificativa, de seguimiento anual y final, tendrá con carácter general el siguiente contenido:

a) Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

b) En su caso, relación donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia.

c) En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

4. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación.

5. Los informes económicos de seguimiento anual y final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

6. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.

Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.

- 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «*in situ*» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 3.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 4.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

7. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley General de Subvenciones, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

Disposición adicional única. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Disposición final única. *Efectos.*

La presente resolución surtirá efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 2018
La Presidenta de la Agencia Estatal de Investigación,


Ángeles Heras Caballero



ANEXO I. Convocatorias trasnacionales conjuntas.

Acrónimo	Convocatoria internacional
ARIMNET 2 ERA-NET	Call for young researchers in Agricultural Research in the Mediterranean area.
BiodivScen 2017	ERA-Net COFUND on Biodiversity Scenarios
COBioTech 2017	ERA-Net COFUND on biotechnology as a key enabling technology (KET)
CORE-ORGANIC 2017	ERA-Net COFUND on European transnational organic research
CYTED 2017	Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología. Proyectos estratégicos en 1) diabetes, sobrepeso y obesidad y 2) Utilización de Residuos de Biomasa en la Producción de Combustibles de Transporte
ECSEL - JTI 2017	Electronic Components and Systems for European Leadership
EIG-CONCERT-JAPAN	Joint Call of the European Interest Group Concert-Japan
ERA-HDHL EPIGENETICS	Joint call on Nutrition & the Epigenome
ERA-MBT 2016	ERA-NET on Marine Biotechnology
ERA-NET MED 2017	Euro-Mediterranean Cooperation. Fostering sustainable water management for the economic growth and sustainability of the Mediterranean region
FLAG ERA 2 2017	ERA-Net COFUND. Synergy with FET Flagships, Graphene and the Human Brain Project.
GEOHERMICA 2017	ERA-Net COFUND. Deep geothermal energy
Japan-Spain	Japan-Spain Bilateral joint call on Nanomedicine for early stages researchers
JPI Cultural Heritage 2017	Joint Programming Initiative call on Digital Heritage
LEAP-AGRI	ERA-Net COFUND call EU-Africa on food and nutrition security and sustainable agriculture
NEURON ERA-NET 2017	Network of European funding for Neuroscience research on Synaptic Dysfunction in Disorders of the Central Nervous System
QUANT-ERA	ERA-Net COFUND call on Quantum Information and Communication Sciences & Technologies (Q-ICST)
SOLAR ERA-NET 2017	ERA-NET COFUND call on Solar Electricity for the Implementation of the Solar Europe Industry Initiative-
SUSFOOD 2	ERA-Net COFUND call on Sustainable food production and Consumption

ANEXO II. Áreas y subáreas temáticas.

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)			
CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
		QMC	Química
EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
		TRA	Transporte
FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
		ESP	Investigación espacial
		FFP	Física fundamental y de partículas
		FYA	Física y sus aplicaciones
MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
		MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
		MES	Materiales estructurales
		MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
		ICA	Ingeniería civil y arquitectura
		IEA	Ingeniería eléctrica, electrónica y automática
		INA	Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones
Ciencias sociales y humanidades (CSH)			
CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
		CPO	Ciencia política
		FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
		GEO	Geografía
		SOC	Sociología y antropología social
DER	Derecho	DER	Derecho
ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
		EYF	Empresas y finanzas
		MAE	Métodos de análisis económico
EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
		LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
		LYL	Lingüística y lenguas
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología
PSI	Psicología	HIS	Historia
		PSI	Psicología
Ciencias de la vida (CV)			
BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
		BMC	Biología molecular y celular
		BTC	Biotecnología
BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
		DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
		ESN	Enfermedades del sistema nervioso
		FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
		IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
		AYF	Agricultura y forestal
		GYA	Ganadería y acuicultura
CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
		CTA	Ciencias de la Tierra y del agua



		CYA	Clima y atmósfera
		MAR	Ciencias y tecnologías marinas
		POL	Investigación polar
		TMA	Tecnologías medioambientales